



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 3 DE VALENCIA  
Avenida del Saler, 14-5º Zona Roja 46071 VALENCIA  
N.I.G.:46250-66-2-2016-0002330

Procedimiento:CONCURSO ABREVIADO - 637/2016

Deudor:D<sup>a</sup>. CONCEPCION CABEZAS ALEGRE y D. JUAN ANTONIO  
GARCIA RAMIREZ

Procuradora:Sra. GARRIDO GAMEZ

Letrado:Sra. OLCINA FERNANDEZ

### AUTO

MAGISTRADO - JUEZ QUE LO DICTA:Ilmo. Sr. Daniel Valcarce Polanco

Lugar:VALENCIA

Fecha: ocho de julio de dos mil dieciséis

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación procesal de D<sup>a</sup>. CONCEPCION CABEZAS ALEGRE y D. JUAN ANTONIO GARCIA RAMIREZ, con domicilio ambos en Calle Doctor Fleming 1 puerta 10 de Mislata y NIF: 22641701H y 22648300Q, respectivamente, presentó el 29 de junio de 2016 escrito de solicitud de concurso voluntario.

Ambos solicitantes están casados entre sí, en régimen de gananciales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 a 7 de la Ley Concursal, cumpliendo la solicitud que ha venido deducida los requisitos formales que exige la Ley y considerando que de las circunstancias que se exponen en el escrito y de la documentación acompañada al mismo se desprende una situación de insolvencia actual (artículo 2 Ley Concursal), es por lo que procede declarar a los solicitantes en estado de concurso, con todos sus pronunciamientos legales inherentes, conservando el deudor las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio si bien sometidos a la intervención de la administración concursal (artículo 40 Ley Concursal).

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la Ley Concursal "El juez podrá aplicar el procedimiento abreviado cuando, a la vista de la información disponible, considere que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las siguientes circunstancias:

1.º Que la lista presentada por el deudor incluya menos de cincuenta acreedores.

2.º Que la estimación inicial del pasivo no supere los cinco millones de euros.

3.º Que la valoración de los bienes y derechos no alcance los cinco millones de euros.

Quando el deudor sea una persona natural el juez valorará especialmente si responde o es garante de las deudas de una persona jurídica y si es administrador de alguna persona jurídica."

En el presente supuesto, atendidas las circunstancias expuestas en la solicitud y la documental acompañada, procede seguir los trámites del procedimiento abreviado ex artículos 190 y 191 Ley Concursal, con la consiguiente reducción de plazos.

TERCERO.- Indica el artículo 27.1 que la administración concursal estará integrada por un único miembro, que deberá ser abogado, auditor de cuentas,



GENERALITAT  
VALENCIANA

economista o titulado mercantil que cuente con experiencia profesional de al menos cinco años de ejercicio efectivo.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

**CUARTO.**— Se solicita la fijación de alimentos con cargo a la masa al amparo del artículo 47 de la Ley Concursal. Dispone dicho precepto que “1. *El concursado persona natural que se encuentre en estado de necesidad tendrá derecho a percibir alimentos durante la tramitación del concurso, con cargo a la masa activa, siempre que en ella existan bienes bastantes para atender sus necesidades y las de su cónyuge, pareja de hecho inscrita cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 25.3 y descendientes bajo su potestad.*

*Su cuantía y periodicidad serán, en caso de intervención, las que acuerde la administración concursal y, en caso de suspensión, las que autorice el juez, oídos el concursado y la administración concursal. En este último caso, el juez, con audiencia del concursado o de la administración concursal y previa solicitud de cualquiera de ellas, podrá modificar la cuantía y la periodicidad de los alimentos.*” Por tanto se tiene por anunciada la solicitud de fijación de efectos correspondiendo a la administración concursal fijar la cuantía y periodicidad.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 49, 77, 82, 86 y 94 y siguientes de la Ley Concursal se hace constar en la solicitud que el régimen económico matrimonial de la solicitante es el de gananciales.

Visto lo expuesto,

**DISPONGO**

1.— Se tiene por personado y por parte a las personas físicas D<sup>a</sup>. CONCEPCION CABEZAS ALEGRE y D. JUAN ANTONIO GARCIA RAMIREZ y en su representación a la Procuradora Sra. GARRIDO GÁMEZ, en virtud del poder especial que se aporta, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en la forma prevenida por la Ley, y por solicitada la DECLARACIÓN DE CONCURSO VOLUNTARIO DE ACREEDORES.

2.— Se admite a trámite dicha solicitud y SE DECLARA EL ESTADO DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO de las personas físicas:

D<sup>a</sup>. CONCEPCION CABEZAS ALEGRE y D. JUAN ANTONIO GARCIA RAMIREZ, con domicilio ambos en Calle Doctor Fleming 1 puerta 10 de Mislata y NIF 22641701Hy 22648300Q, respectivamente.

3.— Se nombra administrador concursal a D<sup>a</sup>. AMPARO BERNAT MONROS, economista, con domicilio profesional en Avda. de Francia, n.º 45, escalera 1, 1.º, teléfono 963934145, y correo electrónico concursal.afc@gmail.com, a quien se notificará por conducto urgente dicha designación a fin de que sin dilación comparezca en este Juzgado para aceptar y jurar el cargo acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, de conformidad con el *Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales*, para responder de los posibles daños en el ejercicio de su función y manifestar si acepta o no el encargo.

Cumplido que ello sea, deberá aceptar y jurar el cargo, facilitando al juzgado las direcciones postal y electrónica a las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. La dirección electrónica que se señale deberá cumplir las condiciones técnicas de seguridad de las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones

Constados tales requisitos, se le hará entrega de la correspondiente

  
GENERALITAT  
VALENCIANA

credencial de su condición de Administrador Concursal.



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

La administración concursal realizará sin demora una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en la documentación que obre en autos, informando de la declaración de concurso y del deber de comunicar los créditos en la forma establecida por la Ley.

La comunicación se efectuará por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor.

La comunicación se dirigirá por medios electrónicos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a la Tesorería General de la Seguridad Social a través de los medios que éstas habiliten en sus respectivas sedes electrónicas, conste o no su condición de acreedoras. Igualmente se comunicará a la representación de los trabajadores, si la hubiere, haciéndoles saber de su derecho a personarse en el procedimiento como parte.

4.- Se decreta la intervención de las facultades de administración de los deudores, quedando el ejercicio ordinario de los mismos sometido a la autorización o conformidad del administrador concursal.

5.- Procédase a la publicidad de esta declaración de concurso, expiéndose al efecto los oportunos edictos que se insertarán en el BOE, conforme al art. 23-1º de la Ley Concursal.

6.- Así mismo en virtud de lo previsto en el art. 23-2º de la Ley Concursal remítase el edicto al Colegio de Procuradores de Valencia a los efectos de que le den la publicidad correspondiente en su página web.

Comuníquese la declaración del concurso mediante oficio a los Juzgados de Primera Instancia de Valencia y de lo Social de Valencia a través de los respectivos Juzgados Decanos.

7.- Hágase el llamamiento a los acreedores, a fin de que procedan a comunicar sus créditos en plazo legal de un mes desde que se verifique la publicación acordada en el BOE en virtud de lo previsto en el art. 23-1º de la Ley Concursal.

Dicho llamamiento se hará a través de la Administración Concursal de conformidad con lo establecido en el art. 21-4º de la Ley Concursal.

8.- Expídase mandamiento al Registro Civil correspondiente a fin de que se verifique la oportuna anotación registral de la pendencia de este procedimiento y los acuerdos adoptados por esta resolución, y para que así mismo, en su caso, se le dé la publicidad prevista en el actual art. 198-1º-b) de la nueva Ley Concursal cuando sea desarrollada reglamentariamente.

Asimismo, expídase mandamiento en su caso al Registro de la Propiedad de Valencia nº13, respecto de la finca de Mislata nº22970, inscrita al Tomo 924, Libro 359, Folio 46.

9.- Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del concurso, con testimonio de esta resolución.

10.- Comuníquese la incoación del proceso al Fondo de Garantía Salarial a los efectos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores, adjuntando al oficio copia de esta resolución declaratoria del concurso a los efectos de su conocimiento, así como a los demás organismos que resulte procedente, como la TGSS y la Agencia Tributaria.

11.- Así mismo se acuerda librar oficio junto con el edicto de publicidad de



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

esta resolución al REGISTRO PUBLICO CONCURSAL desarrollado por el Real Decreto 892/2013 de 15 de noviembre por el que se regula al Registro Público Concursal que será entregado al Procurador del solicitante del concurso al no poder ser remitido electrónicamente ni telemáticamente por el Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los art. 7 y 8 del Real Decreto mencionado.

Notifíquese la presente resolución al concursado, expidiéndose asimismo los pertinentes edictos para general publicidad en los términos de los arts. 23 y 24 LC, y demás despachos acordados que se entregarán al Procurador solicitante para que cuide de su diligenciamiento.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de REPOSICIÓN. Ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn). De conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, para que sea admitido a trámite el recurso de reposición contra esta resolución deberá constituir un depósito de 25 €, que le será devuelto sólo en el caso de que el recurso sea estimado. El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el banco BANESTO, en la cuenta correspondiente a este expediente indicando, en el campo "concepto" el código "00 Civil-Reposición" y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA. En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (CCC, 20 dígitos), se indicará en el campo "concepto" el número de cuenta, el código y la fecha que en la forma expuesta anteriormente.

Así por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Itmo. Sr. D. Daniel Valcarce Polanco Magistrado Juez de este Juzgado; doy fe.

GENERALITAT  
VALENCIANA